



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00889 00
Demandante	ELKIN FERNANDO HUIGUITA USUGA
Demandados	JUAN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ WILLIAM RAMÍREZ HOYOS FRANSICO JAVIER VÉLZ OCAMPO
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia del 22 de octubre de 2021, notificada por estados el 25 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del proveído en mención, la parte activa de la acción subsanara varias falencias avizoradas.

La parte demandante presentó escrito dentro de la oportunidad procesal oportuna concedida para el efecto, pretendiendo subsanar los requisitos solicitados, pero no los suple a cabalidad, como se pasa a explicar:

En primer lugar, no cumplió a cabalidad con lo solicitado por el Despacho en el numeral primero de la providencia inadmisoria, en el cual se le exigió que aportara un nuevo mandado el cual cumpliera con todas las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; pues si bien allegó constancia de captura de pantalla en el que en escrito suscrito por el demandante, manifiesta otorgar poder, el mismo no se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2021, debido a que no contiene los datos del proceso, el nombre de las partes ni la dirección electrónica del apoderado judicial, además, tampoco fue presentado personalmente por el señor ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA ante Juez, oficina Judicial de apoyo o Notario.

Por otra parte, con los anexos aportados en la demanda inicial y lo expuesto en el escrito de subsanación de requisitos, la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral séptimo de la providencia inadmisoria, en el que se le requirió para que indicara el sujeto pasivo de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G. del P, pues continúa dirigiendo la demanda en contra de JUAN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ, WILLIAM RAMÍREZ HOYOS y FRANSICO JAVIER VÉLZ OCAMPO.

Obsérvese igualmente que con relación a lo requerido en el numeral 8, la parte demandante no cumplió con el requerimiento de manifestar en los hechos de la demanda la fecha y forma en que realizó el pago del precio acordado en la compraventa.

Por último, la parte demandante no indicó la dirección física del demandante ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA.

Debido a lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no satisfacer a cabalidad lo pedido por esta Agencia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA en contra de JUAN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ, WILLIAM RAMÍREZ HOYOS y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ OCAMPO.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, debido a que la demanda fue presentada de manera digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7ea1d0a2c938effd1bde4eb3f559fdd6e4e375ebd333870f79d57eb52d941**

Documento generado en 13/12/2021 03:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>